

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Doctrina Obadal (STJUE C-418/24) – abuso de temporalidad en el empleo público

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [CCAA] – SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

[Nombre del/de la procurador/a], Procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de D./Dña. [nombre completo], mayor de edad, con D.N.I. núm. [...] y domicilio en [...], representación que se acredita mediante poder apud acta / poder notarial que se acompaña, bajo la dirección letrada de [nombre del letrado/a, ICATF nº ...], ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

D I G O

Que, por medio del presente escrito, en la representación que ostento y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a formular **DEMANDA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** contra [Administración demandada], en impugnación de la resolución de [fecha] que [desestima reclamación previa / acuerda cese / convoca proceso selectivo lesivo / inactividad administrativa frente a reclamación de fijeza], con base en los siguientes

HECHOS

- Condición administrativa del actor.** Mi mandante presta servicios en condición de [funcionario interino / personal estatutario temporal / docente interino / personal laboral indefinido no fijo] al servicio de [Administración / Servicio / Consejería] desde el [fecha inicio], en la plaza/puesto de [denominación], código RPT [código].
- Cadena de nombramientos.** A lo largo de [X años] ha encadenado [nº] nombramientos sucesivos, según cuadro que se acompaña como Documento núm. [1], sin que entre ellos exista solución de continuidad relevante.
- Plaza estructural.** La plaza figura en la RPT/plantilla orgánica como puesto estructural y permanente (Documento núm. [2]) y las funciones desempeñadas son idénticas a las del personal fijo de la misma categoría (Documento núm. [3]: descripción del puesto y comparativa funcional).
- Superación del plazo de tres años.** La duración acumulada de los nombramientos asciende a [X años y X meses], superando ampliamente el plazo del art. 10.4 TREBEP.
- Procesos selectivos ineficaces.** Los procesos selectivos convocados al amparo de la Ley 20/2021 [no han sido resueltos en plazo razonable / se han resuelto con número insuficiente de

plazas / no han garantizado la estabilización del actor / han eludido la doctrina TJUE], perpetuándose la situación de abuso.

6. **Resolución impugnada.** Por resolución de [fecha], notificada el [fecha notificación], la Administración demandada [desestimó la reclamación previa / acordó el cese / ...], agotando la vía administrativa.
7. **Reclamación previa y silencio.** El actor formuló reclamación previa con fecha [fecha] (Documento núm. [4]), [desestimada expresamente / desestimada por silencio administrativo].
8. **Identidad funcional.** No existe diferencia objetiva ni razón justificada que avale la diferencia de trato entre el actor y el personal fijo de su misma categoría profesional.
9. **Perjuicios.** La situación ha generado al actor perjuicios materiales (precariedad, pérdida de carrera profesional, eventual minoración retributiva) y morales (incertidumbre prolongada y daño al proyecto vital), cuantificables conforme se expondrá.
10. **Cuantía.** A los efectos de los arts. 40 y siguientes de la LJCA, se fija la cuantía del recurso en [cuantía determinada o indeterminada con valoración indicativa] euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia objetiva y territorial

De conformidad con los **artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** (LJCA), corresponde el conocimiento de la presente demanda a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de [CCAA], en su condición de órgano competente *ratione materiae* y *ratione loci*, por tratarse de actuación administrativa de Administración autonómica/local con efectos en el ámbito territorial de su jurisdicción. El plazo del art. 46 LJCA se ha respetado, presentándose la demanda dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa.

II. STJUE C-418/24 (Gran Sala), Obadal, de 14 de abril de 2026, y cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE

La **STJUE C-418/24, Gran Sala, 14 de abril de 2026, asunto Obadal** ha declarado que las medidas internas españolas, en particular los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, resultan insuficientes para cumplir el efecto útil de la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la **Directiva 1999/70/CE** cuando el empleado público acredita el abuso estructural y no resulta estabilizado. El TJUE exige una respuesta *efectiva, proporcionada y disuasoria*, y en su apartado 47 reconoce la procedencia de una compensación económica adecuada al daño causado por la duración abusiva de la temporalidad.

El órgano jurisdiccional interno está obligado, por mor del principio de primacía y del deber de interpretación conforme, a dar efectividad inmediata a esta doctrina sin esperar a una eventual modificación legislativa interna.

III. Efecto vertical de la Directiva 1999/70/CE frente a la Administración

Aun cuando la Directiva 1999/70/CE no haya sido transpuesta de manera plena al ordenamiento interno en lo relativo a medidas sancionadoras efectivas frente al abuso, su **efecto vertical directo** permite al empleado público invocarla frente a la Administración empleadora, dado que ésta no puede prevalerse de su propia inactividad o transposición defectuosa. La cláusula 5 del Acuerdo Marco es suficientemente clara, precisa e incondicional en cuanto a la finalidad de prevenir el abuso, conforme reiterada jurisprudencia del TJUE.

IV. Cadena jurisprudencial TJUE 1999-2026

La doctrina aplicable se ha consolidado a través de una cadena coherente:

- **STJUE C-103/18, Sánchez Ruiz y Fernández Álvarez, de 19 de marzo de 2020** – la mera convocatoria de procesos selectivos no satisface la cláusula 5 si no se garantiza resolución efectiva en plazo razonable ni sanción frente al abuso.
- Asuntos previos (C-16/15 Pérez López, C-184/15 Martínez Andrés y C-197/15 Castrejana López, C-619/17 De Diego Porras II, etc.) – el ordenamiento debe contener medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- **STJUE C-418/24, Gran Sala, 14 de abril de 2026, Obadal** – culminación: exige compensación adecuada cuando el abuso queda acreditado y no se produce estabilización.

V. STS (Sala Social) núm. 475/2026, de 11 de mayo de 2026 – recepción interna de la doctrina Obadal

La **STS (Sala Social) núm. 475/2026, de 11 de mayo de 2026, rec. núm. 3543/2023, ponente Molins García-Atance** ha aplicado expresamente la doctrina Obadal al ordenamiento español, reconociendo el derecho a compensación económica adecuada en supuestos de abuso estructural acreditado, con vocación de unificación interpretativa. Aunque dictada por la Sala de lo Social, su razonamiento sobre la cláusula 5 del Acuerdo Marco es plenamente proyectable al ámbito contencioso-administrativo en la medida en que ambos se rigen por la misma norma de Derecho de la Unión y el mismo deber de interpretación conforme.

VI. Cuantía compensatoria – apartado 47 STJUE Obadal

El apartado 47 de la STJUE Obadal exige que la compensación sea adecuada, proporcionada y disuasoria, sin que un mero rechazo o un módulo simbólico cumplan tal exigencia. Se solicita en la cuantía indicada en el suplico, equivalente como mínimo a *[20 días por año de servicio con tope de 12 mensualidades / la cuantía que en derecho proceda atendido el lucro cesante, daño emergente y daño moral]*, con sus intereses legales desde la fecha de la reclamación previa.

SUPLICA

A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos, se sirva admitirlo, tener por interpuesta en tiempo y forma demanda en procedimiento ordinario contencioso-administrativo contra *[Administración demandada]*, dar al recurso la tramita-

ción legal y, en su día, previa la celebración de los trámites oportunos, dictar sentencia por la que:

Con carácter principal:

1. Se **anule** la resolución impugnada por contraria al ordenamiento jurídico, y, en particular, a la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE en la interpretación dada por la STJUE C-418/24, Obadal.
2. Se **declare** el carácter abusivo de la sucesiva utilización de nombramientos temporales del actor.
3. Se **reconozca** el derecho del actor a una **compensación económica adecuada** en cuantía no inferior a *[cuantía solicitada]* euros, con sus intereses legales.
4. Subsidiariamente, se **declare** la condición de personal indefinido no fijo en plaza estructural, hasta tanto la plaza sea cubierta reglamentariamente mediante proceso selectivo conforme con el Derecho de la Unión.
5. Se condene a la Administración demandada al pago de las costas procesales.

Con carácter subsidiario, para el caso de no estimarse la pretensión principal, se acuerde el planteamiento de **cuestión prejudicial** ante el TJUE sobre la suficiencia de las medidas españolas a la luz de la STJUE Obadal, conforme al art. 267 TFUE.

Por ser justicia que pido en *[localidad]*, a *[día]* de *[mes]* de *[año]*.

Letrado/a director/a
[nombre, ICATF nº ...]

Procurador/a de los Tribunales
[nombre, colegiado nº ...]

Modelo orientativo. La interposición definitiva requiere asistencia letrada. Cada caso exige análisis personalizado del expediente. Álamo & Antúñez Abogados, ICATF Tenerife.